

#### **REGISTRO**

# NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Código: RGE-

Versión:

06

02

# SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**Proceso:** GE – Gestión de Enlace

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la **EMPRESA INTERVENTORIA CONSTRUCCIONES PROYECTOS INCONYP SAS**, Representada Legalmente por la señora **PATRICIA ELVIRA SUAREZ MESA** con CC. No. 38.363.934, en calidad de contratista; del **AUTO DE APERTURA No. 008 del 29 de febrero de 2024** dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-104-2023** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que según la diligencia de versión libre y espontánea para la representante legal señora **PATRICIA ELVIRA SUAREZ MESA**, podrá hacerla de manera virtual a través del correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co referenciando el número del radicado del proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en catorce (14) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 09 de Abril de 2024 las 07:00 a.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA

Secretario General

### **DESFIJACION**

Hoy 16 de Abril de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

#### **JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**

Secretario General





#### PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

# AUTO DE APERTURA No. 008 DE FEBRERO DE 2024 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 - 0104 - 2023

En la ciudad de Ibagué, a los 29 días del mes de febrero de 2024, los Funcionario sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-104-023, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS - TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **COMPETENCIA:**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Ordenanza Nº 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de Julio 23 de 2011 y Auto de Asignación Nº 006 de 23 de enero de 2024 y demás normas concordantes.

#### **FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Planadas - Tolima, el memorando No CDT-RM-2022-0000405 fechado el 18 diciembre de 2023 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No 46 del 12 de diciembre de 2023, obrante a folio 3 al 12 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"La administración municipal de Planadas- Tolima, realizó proceso de mínima cuantía No. MC-001-2021, para contratar la realización de los estudios y diseños para la construcción del hogar de paso para el adulto mayor del Municipio de Planadas — Tolima, por valor de \$24.894.800, correspondientes a recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, el cual fue liquidado mediante acta del 09 de agosto de 2021.

Una vez revisada los documentos que soportan la denuncia allegada a este ente de control mediante radicación No. CDT-RE-2023-00001860, se evidencia el "INFORME TÉCNICO CONTRATO No. 004 del 28 de julio del 2022, municipio de planadas Tolima" como resultado de los procedimientos realizados en la visita de evaluación técnica realizada en el municipio de planadas, el día 18 de octubre de 2022, en la cual participaron: Por parte del municipio de Planadas, el ingeniero supervisor - secretario de Infraestructura y la ingeniera de apoyo Yissela Conde Ipuz, por parte del municipio, el ingeniero Jhon A. Gutiérrez representante del contratista de obra, el ingeniero Andrés Mauricio Castro, representante de Murcia interventor, y por parte de la CGR el ingeniero civil, Fernando Godoy Bustos, Con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades, calidad y funcionalidad de las obras objeto del contrato No. 004 del 28 de julio de 2022, que una vez realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron las siguientes observaciones relacionadas con el contrato de estudios y diseños, las cuales se describen a continuación:

Página 1 | 14



#### PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

#### AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- "El lote real, es diferente en forma y dimensiones al de planos de diseño, esta deficiencia en los diseños arquitectónicos y estructurales, exige el rediseño de la obra
- Se presentan demoliciones adicionales a las presupuestadas, por tanque metálico y estructuras de concreto enterradas.
- La topografía de diseño no evidencia o muestra el gran vacío o desnivel real del terreno, que exige diseñar nuevo muro de contención en la parte trasera de la edificación
- El diseño inicial no considero el confinamiento estructural de la mampostería. Estos ajustes a diseños, requieren nueva licencia de construcción"

Así mismo dentro del contrato de obra se suscribe el 20 de diciembre de 2022 "acta de justificación para prorroga al contrato de obra 004 del 28 de julio de 2022" en la cual el contratista manifiesta lo siguiente:

(...) Dentro de las labores de revisión a estudios y diseños, se evidencia una variación de la forma y dimensiones del lote proyectado en el diseño arquitectónico y estructural respecto a las condiciones de campo.

En atención a lo anterior se hace necesaria la realización de un ajuste arquitectónico con el fin de mantener los espacios proyectados, pero ajustando sus dimensiones arquitectónicas y por ende se debió realizar el respectivo ajuste a diseño estructurales iniciales.

Es de anotar que la edificación a la cual se realizaron las demoliciones según se indaga con la comunidad, así como se evidencia en las estructuras encontradas, fue usada para estación de policía y en otra época como estación de gasolina, tal como se evidencia en el tanque extraído de la misma así como de las estructuras en concreto existentes bajo el suelo.

(...) sumado a la anterior dentro de las labores de demolición nos encontramos con una irregularidad en el lote en la parte trasera, toda vez que se realiza demolición de la plaza existente y se evidencia un gran vacío en la parte trasera del lote, la cual no se evidenciaba ni en la topografía inicial ni en diseños estructurales iniciales

De acuerdo a esto se hace necesaria la realización de perfiles trasversales, y diseños de unos muros de contención para dar estabilidad a la parte trasera de la edificación proyectada

Nuevamente se suscribe acta de justificación No. 2 a los 27 días del mes de marzo de 2023, para prorrogar el contrato de obra, motivada por la necesidad de "realizar ajustes específicamente al diseño estructural para el confinamiento de muros y la reubicación de la escalera de acceso al segundo piso".

Revisada la información registrada en el SECOP por parte del sujeto de control, específicamente los documentos relacionados con el personal mínimo requerido en el proceso de selección en la propuesta presentada se relaciona lo siguiente:

Cargo	Perfil requerido	Experiencia especifica	Verificación de la entidad
DIRECTOR DE CONSULTORIA	Ingeniero civil con experiencia profesional de 10 años contados a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico artículo 229 de decreto ley 019 de 2012, con especialización y/0 magister en dirección y/o gerencia de proyectos y/o de obras	Haber participado como mínimo en dos(2) proyectos de consultoría en el cargo de director	MARIBEL ROJAS CAMPOS. Acredita ser ingeniera desde el 22 de abril de 2005, especialista en gerencia de proyectos

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF



AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DISEÑADOR ESTRUCTURAL Ingeniero civil con experiencia profesional de 10 años contados a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico artículo 229 de decreto ley 019 de 2012, con especialización y/o magister en estructuras y/o geotecnia

Haber participado como mínimo en dos (2) proyectos de consultoría en el cargo de diseñador o especialista estructural

PEDRO ANTONIO PORRAS GODOY, acredita ser ingeniero civil desde el 28 de marzo de 2005, magister en ingeniería civil – estructuras.

Una vez analizada y evaluada la información suministrada por el sujeto de control, relacionada con los diseños estructurales se evidencia que el diseño estructural para la construcción del hogar de paso, fue elaborado por el ingeniero JULIAN RAMIREZ PALMA, sin que exista acto administrativo que avale el cambio del profesional, lo cual no fue advertido por el supervisor e incumpliendo el numeral 1 de las obligaciones del contratista la cual establece:

1. "cumplir con el alcance del objeto del contrato conforme a lo establecido en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la oferta presentada por el contratista, en los términos y plazos establecidos "

Lo anterior debido a la falta de seguimiento, evaluación y control por parte de la administración municipal de Planadas, en cabeza de la supervisión del contrato, así como a falencias del contratista al entregar un producto incompleto, pues "no existe evidencias que la administración municipal de Planadas, exigiera al contratista que ejecutó los Estudios y Diseños objeto del contrato MC-001-202, la realización de los ajustes, rediseños y cuantificación total y real, necesarios para la correcta y eficaz ejecución de las obras".

En este punto pues se hace necesario aclarar que el supervisor de los estudios y diseños realizo también la supervisión del contrato de obra.

Con base en lo anterior, la alcaldía municipal de Planadas -Tolima, presuntamente faltó al principio de economía, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez reconoce el pago de ajustes a los diseños objeto del contrato de mínima cuantía No. MC-001-2021 del 24 de febrero de 2021, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$ 5.107.050 M/CTE"

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación", La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

### **NORMAS SUPERIORES**

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.

Página 3 | 14

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC. 19



#### PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

#### **NORMAS LEGALES**

Ley 610 de 2000.

Ley 1474 de 2011

Ley 1437 de 2011

Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

Ley 136 de 1994

Ley 80 de 1993

Decreto 1582 de 2015.

Ley 1150 de 2007 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales <u>066</u> y <u>2474</u> de 2008, <u>2473 de 2010</u>, <u>734 de 2012</u>, Derogado por el art. 163, Decreto Nacional 1510 de 2013 y la Ley 1882 de 2018).

Demás normas y leyes concordantes

Auto de Asignación No 006 del 23 de enero de 2024.

# IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

#### **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

ENTIDAD AFECTADA:

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA

NIT:

800100137-1

REPRESENTANTE LEGAL

JUAN CAMILO HUEJE RIBERA

CARGO:

Alcalde

CEDULA;

1.075.271.006 de Neiva

CORREO ELECTRÓNICO: DIRECCIÓN:

<u>alcaldia@planadas-tolima.gov.co</u> Cra. 6 No. 6-46 barrio centro Planadas

# PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE:

JOHN JAIRO HUEJE

CARGO:

Alcaldesa Municipal

CEDULA DE CIUDADANÍA:

11.323.819

NOMBRE:

MIGUEL ÁNGEL ROCHA QUIMBAYA

CARGO:

Secretario Planeación e Infraestructura (Supervisor)

CEDULA DE CIUDADANÍA:

1.075.209.940

NOMBRE CONTRATISTA:

INTERVENTORÍA CONSTRUCCIONES PROYECTOS ICONYP SAS,

representada legalmente por la señora Patricia Elvira Suarez

Mesa

CARGO:

Contratista

CEDULA DE CIUDADANÍA:

38.363.934

# DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

En virtud de lo anterior, resulta competente este despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo

Página 4 | 14



#### PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

#### AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el informe realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio Ambiente de este ente de control, allega a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal unas irregularidades en la ejecución del contrato de consultoría MC-001-2021 del 24 de febrero de 2021, al haber cancelado el valor total del contrato de consultoría sin haber constatado y verificado el total de los productos recibidos, como los diseños y planos, lo que conllevó a que se tuviera que reconocer y cancelar ítem no previstos de rediseño y elaboración de nuevos planos en el contrato de obra No. contrato 004 del 28 de julio de 2022, debido que los diseños y planos no tuvieron la cobertura del lote a construir, apreciando de esta forma el Despacho un presunto daño patrimonial de CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CINCUENTA PESOS \$ 5.107.050.00. M/CTE, suma que corresponde a las siguientes deferencias:

- El lote real, es diferente en forma y dimensiones al de planos de diseño, esta deficiencia en los diseños arquitectónicos y estructurales, exige el rediseño de la obra
- Se presentan demoliciones adicionales a las presupuestadas, por tanque metálico y estructuras de concreto enterradas.
- La topografía de diseño no evidencia o muestra el gran vacío o desnivel real del terreno, que exige diseñar nuevo muro de contención en la parte trasera de la edificación
- El diseño inicial no considero el confinamiento estructural de la mampostería. Estos ajustes a diseños, requieren nueva licencia de construcción"

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal evidencia irregularidades en la administración municipal de Planadas - Tolima, en la ejecución del contrato de consultoría obra No MC-001-2021 del 24 de febrero de 2021, generándose un presunto daño patrimonial tal como lo norma el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que reza:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la <u>lesión del patrimonio público</u>, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, <u>detrimento</u>, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Negrilla y subrayado nuestro)

Así las cosas, el presunto daño patrimonial ocasionado en las arcas del municipio de Planadas — Tolima, asciende a la suma de **\$ 5.107.050.00**; suma que corresponde a las falencias encontradas y el total entregado y pagado por el contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima.

### **ACERVO PROBATORIO**

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:



Página 5 | 14

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

20



### PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 1. Memorando CDT-RM-2023-00006405 del 18 de diciembre de 2023, remitiendo el hallazgo fiscal No 046 del 12 diciembre de 2023 (fl 2)
- Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 046 del 12 diciembre de 2023, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-12).documentos de los responsables fiscales, hoja de vida, manual de funciones, fotocopia cedula, certificación salarial, informes de auditoria, Subcarpeta contrato de consultoría MC-001 de 2021, contrato de obra No. 004 de 2022.

#### **ACTUACIONES PROCESALES**

- 1. Auto de estudio antecedente No. 003 del 04 de enero de 2024. A folio 1
- 2. Auto de Asignación No 006 del 23 de enero de 2024. (fl 17)

# **VINCULACIÓN AL GARANTE**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, el Despacho considera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a:

**LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** SURAMERICANA, con Nit No. 890,903,407-9, quien expide la póliza global de manejo No 900000512298, expedida 18 de marzo de 2021, con una vigencia de 01 de febrero de 2021 hasta el 01 de marzo de 2022, con un valor asegurable de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), amparando actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y

Página 6|14



PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- -Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurran, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el presente proceso dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

En razón a lo anterior, este despacho encuentra mérito para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Planadas - Tolima; teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales:

Ahora bien, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 respecto de la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta

Página 7 | 14



### PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

#### AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, trasparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales, este despacho encuentra mérito para dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en el cartulario donde se observa presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales para la época de la ocurrencia de los hechos, así:

JOHN JAIRO HUEJE, identificado con la C.C. NO. 11.323.819, en su calidad de Alcalde Municipal de Planadas - Tolima, de periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, ordenador del gasto quien firmó el contrato de consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021, y ordena su cancelación, sin revisar, verificar que el contratista y supervisor hubiesen cumplido con los requisitos para cancelar el respectivo contrato, omitiendo de esta manera sus funciones legales establecidas en la Ley y en los manual de funciones, , tal como se encuentran establecidas en el Decreto 112 del 30 de diciembre de 2017, numerales 1 "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas de la Asamblea Departamental y los acuerdos del Concejo Municipal. 4. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables". tal como se encuentran establecidas en el literal "d" numeral 1,5,7 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y los numeral 1, y 4 del manual de funciones, , tal como se encuentran establecidas en el Decreto 112 del 30 de diciembre de 2017, numerales 1 "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas de la Asamblea Departamental y los acuerdos del Concejo Municipal. 4. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Dicho lo anterior, es claro que la ordenación del gasto estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados del municipio; generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de como son suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021, generando con ello un presunto daño patrimonial estimado en CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CINCUENTA PESOS \$ 5.107.050.00.

**Por su parte, el señor MIGUEL ÁNGEL ROCHA QUIMBAYA**, identificado con la C.C. No. 1.075.209.940, en su calidad de Secretario Planeación e Infraestructura (Supervisor del contrato consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021 165-2021) quien se desempeñó desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2023, por ser la persona encargada de evaluar, controlar y supervisar la ejecución del contrato de



PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO** DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

**FECHA DE** APROBACION: 06-03-2023

consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento..."

El señor Miguel, en calidad de supervisor es quien presuntamente de acuerdo con la evidencia que soporta el hallazgo fiscal No. 46 del 12 diciembre de 2023, certificó la ejecución del contrato objeto de investigación y recibo a satisfacción del contrato de consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021, sin cumplir con las obligaciones legales que le asisten en su rol de supervisor de verificar, controlar, evaluar y exigir al contratista el cumplimiento de las actividades contratadas, deberes que no fueron desarrollados a cabalidad, toda vez que no informó a la administración las inconsistencias que se estaban presentando en los ítems de construcción producto de las diferencias encontradas por el grupo auditor, al igual de no informar que lo entregado y pagado al contratista no corresponde a lo realmente ejecutado, tal como se observa en los ítems establecidos en el hallazgo fiscal No 46 de 2023, obrante a folio 3 al 17 del cartulario, generando este hecho un presunto daño patrimonial de en CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CINCUENTA PESOS \$ 5.107.050.00. suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021.

Igualmente, la empresa INTERVENTORÍA CONSTRUCCIONES PROYECTOS ICONYP SAS, representada legalmente por la señora PATRICIA ELVIRA SUAREZ MESA, identificada con la cedula No. 38.363.934, en su condición de Contratista, encargada ejecutar el contrato de consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021, toda vez que su falta de responsabilidad y diligencia al momento de hacer entrega de los productos pactados, al no haber realizado la medición y cuantificación del total del área del lote objeto de intervención.

Dicha omisión por parte del contratista, quedó en evidencia cuando en la realización de la obra producto de los estudios y diseños, se percataron que los diseños y planos no tenían la cobertura total del área, lo que lo conllevó a realizar una reformulación de los planos y diseños de las obras a construir de acuerdo al área total a intervenir, cuya deficiencias se encuentran detallas en el hallazgo fiscal No 46 de 12 de diciembre de 2023, generándose de esta forma un presunto daño patrimonial de en CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CINCUENTA PESOS \$ 5.107.050.00. suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el

Página 9|14



PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021.

# **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 46 del 12 Diciembre de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales, por lo que se adoptarán las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas, el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración municipal de Planadas Tolima ubicado en la Cra. 6 No. 6-46 barrio centro Planadas, edificio municipal, correo electrónico alcaldía@planadas-tolima.gov.co, para que en un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel la ciudad de Ibagué y/o ai correo ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de obra No 004 del 28 de julio de 2022, así:

- Copia de todos los documentos precontractuales del proceso de contratación MC-001-202, tales como, análisis del sector, ficha técnica, estudios previos, anexo económico, entre otros.
- Copia de todos los documentos precontractuales del contrato de obra No 004 del 28 de julio de 2022, tales como, análisis del sector, ficha técnica, estudios previos, anexo económico, APUs, entre otros.
- 3. Copia del concepto técnico que determinó el reajuste de los planos y diseños realizados mediante el proceso de contratación MC-001-2021.
- 4. Copia de los planos del contrato de obra No 004 del 28 de julio del 2022.
- Documentos soporte mediante los cuales la administración municipal hizo efectiva las pólizas de calidad y/o cumplimiento del proceso de contratación MC-001-2021, en lo que respecto al reajuste de los productos entregados. En caso de no existir, certificar tal situación.
- 5. Soporte donde se acredite el pago de los reajustes a los planos y diseños realizados al contrato de consultoría consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021.
- 7. Copia de los comprobantes de egreso y pago, de los reajustes de los planos y diseños del lote y obras objeto de la intervención del contrato de obra No. 004 28 de julio de 2022.
- Copia de las pólizas de manejo global de las vigencias fiscales 2021 y 2022, u otras pólizas que respalden las actuaciones de los funcionarios de manejo de la Administración municipal de Planadas.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados los sujetos vinculados anteriormente descritos conforme lo norma el artículo

Página 10 | 14





#### PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

### AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

106 de la Ley 1474 de 2011 los citará para ser escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, la cual puede ser presentada de forma presencial o por escrito, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

# **DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicado No 112-0104-023, a llevarse a cabo en la Administración Municipal de Planadas - Tolima.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0104-023, ante la Administración municipal de Planadas - Tolima, cuyo representante legal es la señor Juan Camilo Hueje Ribera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.271.006 expedida en Neiva, en su condición de Alcalde.

**ARTICULO TERCERO:** Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal a las siguientes personas:

- **JOHN JAIRO HUEJE**, identificado con la C.C. NO. 11.323.819, en su calidad de Alcalde Municipal de Planadas Tolima, de periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.
- MIGUEL ÁNGEL ROCHA QUIMBAYA, identificado con la C.C. No. 1.075.209.940, en su calidad de Secretario Planeación e Infraestructura y Supervisor del contrato objeto de reproche para le época de los hechos.
- INTERVENTORÍA CONSTRUCCIONES PROYECTOS ICONYP SAS, representada legalmente por la señora Patricia Elvira Suarez Mesa, identificada con la cedula No. 38.363.934 y/o quien haga sus veces en su condición de Contratista, encargada ejecutar el contrato de consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA, con Nit No. 890,903,407-9, quien expide la póliza global de manejo No 900000512298, expedida 18 de marzo de 2021, con una vigencia de 01 de febrero de 2021 hasta el 01 de marzo de 2022, con un valor asegurable de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), amparando actividades combinadas de servicios administrativos de oficina, los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CINCUENTA PESOS \$ 5.107.050.00. M/CTE, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y

Página 11 | 14



PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021.

**PARÁGRAFO:** Comunicar el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, así:

**ARTÍCULO QUINTO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los presuntos responsables fiscales vinculados. Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 02 de abril de 2024 en el siguiente horario.

Nombre	Cádada da stadada (	
	Cédula de ciudadanía	Hora
John Jairo Hueje.	11.323.819	9:00 AM
Miguel Ángel Rocha Químbaya,	1.075.209.940	10:00 AM
Patricia Elvira Suarez Mesa,	38.363.934	2:00 PM.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo Manifestado. Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

**ARTICULO SEXTO:** Otorgar valor probatorio en el marco del proceso de responsabilidad fiscal e incorporar el expediente, los documentos allegados en el hallazgo fiscal No. 46 de 12 de diciembre 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales, por lo que se adoptarán las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración municipal de Planadas Tolima ubicado en la Cra. 6 No. 6-46 barrio centro Planadas, edificio municipal, correo electrónico alcaldía@planadas-tolima.gov.co, para que en un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de obra No 004 del 28 de julio de 2022, así:

1. Copia de todos los documentos precontractuales del proceso de contratación MC-

Página 12 | 14



## PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

#### AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

001-202, tales como, análisis del sector, ficha técnica, estudios previos, anexo económico, entre otros.

- 2. Copia de todos los documentos precontractuales del contrato de obra No 004 del 28 de julio de 2022, tales como, análisis del sector, ficha técnica, estudios previos, anexo económico, APUs, entre otros.
- 3. Copia del concepto técnico que determinó el reajuste de los planos y diseños realizados mediante el proceso de contratación MC-001-2021.
- 4. Copia de los planos del contrato de obra No 004 del 28 de julio del 2022.
- 5. Documentos soporte mediante los cuales la administración municipal hizo efectiva las pólizas de calidad y/o cumplimiento del proceso de contratación MC-001-2021, en lo que respecto al reajuste de los productos entregados. En caso de no existir, certificar tal situación.
- 6. 5. Soporte donde se acredite el pago de los reajustes a los planos y diseños realizados al contrato de consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021.
- 7. Copia de los comprobantes de egreso y pago, de los reajustes de los planos y diseños del lote y obras objeto de la intervención del contrato de obra No. 004 28 de julio de 2022.
- 8. Copia de las pólizas de manejo global de las vigencias fiscales 2021 y 2022, u otras pólizas que respalden las actuaciones de los funcionarios de la Administración municipal de Planadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, administración municipal de Planadas - Tolima ubicado en la carrera 6 No. 6-46 barrio central, edificio municipal de Planadas -Tolima, correo electrónico alcaldia@planadastolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Titulo II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

**ARTICULO OCTAVO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores:

**JOHN JAIRO HUEJE**, identificado con la C.C. No. 11.323.819, en su calidad de Alcalde Municipal de Planadas – Tolima, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, a la dirección Cra. 6 No. 6-46 Barrio centro Planadas.

- MIGUEL ÁNGEL ROCHA QUIMBAYA, identificado con la C.C. No. 1.075.209.940, en su calidad de Secretario Planeación e Infraestructura (Supervisor), enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. A la dirección carrera 7 entre calle 9 y 10 barrio la floresta Planadas.
- EMPRESA INTERVENTORÍA CONSTRUCCIONES PROYECTOS ICONYP SAS, representada legalmente por la señora Patricia Elvira Suarez Mesa, identificada con la cedula No. 38.363.934, en su condición de Contratista, enterándola que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, Manzana 97 Carrera 8 Barrio Jordán Ibagué.

Página 13 | 14



# PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**ARTICULO DECIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

> OSCAR GAONA MOLINA Profesional Universitario